

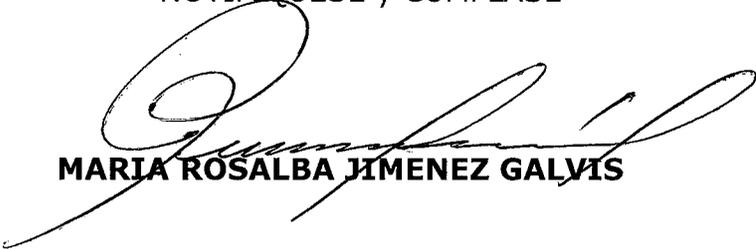
EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2015-00160-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folios que anteceden, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 21 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



CS MINIMA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00841-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 262 Cuad. 1)	\$30.000
Gastos de Notificación (Fl. 182, 185, 188, 223, 226, 229 Cuad. 1)	\$42.000
Gastos de Edicto (Fl. 241 Cuad. 1)	\$40.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$112.000

SON: **CIENTO DOCE MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 20 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00841-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHO PESOS MCTE (\$863.008,00)**, con los intereses liquidados hasta 30 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00242-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA obrante a folio 56; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



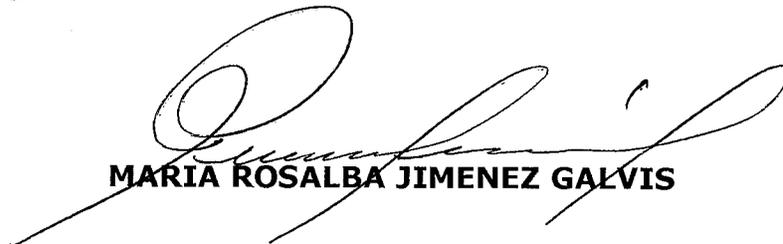
EJECUTIVO MIXTO
RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00505-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 71, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ y RECONOZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por los demandados GUILLERMO ANTONIO MENESES PEREZ Y FREDDY VELASQUEZ CRIADO, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. EMERSON MENESES GONZALEZ para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de FREDDY VELASQUEZ CRIADO y EDWIN MENESES GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER personería al Dr. WILLIAM ARLEY BECERRA PINO para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de GUILLERMO ANTONIO MENESES PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 21 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formulada por el demandado CESAR AUGUSTO PINZON LIZARAZO, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de CESAR AUGUSTO PINZON LIZARAZO Y YANETH BELEN PINZON LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

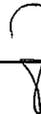
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 21 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mons
SS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO RAD. N° 54001-4003-003-2018-00636-00

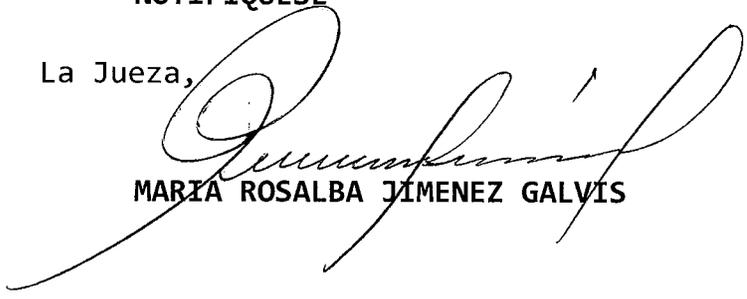
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cumplido el término de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., considera pertinente el Despacho:

- 1.-REANUDAR el trámite del presente proceso.
- 2.-REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria informe sobre el trámite del proceso, en virtud del acuerdo de pago allegado.
- 3.-Cumplido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de agosto DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS

Mínima

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01034-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA obrante a folio 50; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

De igual manera, RECONOZCASE personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA como apoderado judicial de H.P.H INVERSIONES S.A.S en los términos y para los efectos del poder a él conferido obrante a folio 52.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

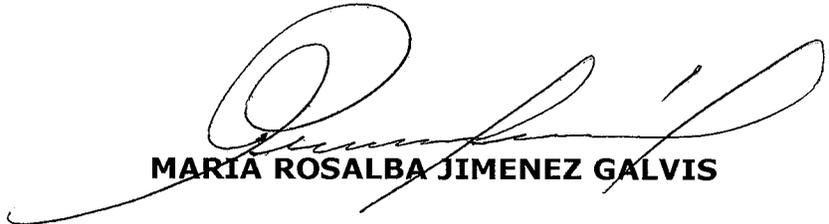
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00033-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ obrante a folio 136; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00042-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a los memoriales de Sustitución de Poder obrantes a folios que anteceden, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone reconocer al Dr. EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO como sustituto del Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES; y a su vez **RECONOCER** personería al **Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA** para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de los demandados WILMER ISAIAS ARIAS VERA y YENIFER CARINA VANEGAS OSORIO, en calidad de sustituto del Dr. EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2005-00117-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo solicitado mediante memorial de impulso procesal de renuncia al poder y reconocimiento de personería radicado por la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ obrante a folio que antecede, este despacho judicial se permite informar que lo solicitado ya fue decidido mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, en consecuencia, este a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00930-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA obrante a folio 50; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

De igual manera, RECONOZCASE personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA como apoderado judicial de H.P.H INVERSIONES S.A.S en los términos y para los efectos del poder a él conferido obrante a folio 52.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00134-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ obrante a folio 51; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01104-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 138 obra el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO COMERCIAL** visto a folio 131, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$38.200.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00181-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ obrante a folio 39; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por el presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito obrante a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA, JENNIFER RUIZ CHACON y GLORIA ESPERANZA CHACON DE RUIZ, solicitan se decrete la suspensión de la presente ejecución, por el término de quince (15) meses contados a partir del 11 de junio de 2019.

Ante la anterior solicitud, el despacho accederá, dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente a los demandados JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA y GLORIA ESPERANZA CHACON DE RUIZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la suspensión del presente proceso por el término de quince (15) meses, a partir del 11 de junio de 2019, conforme lo motivado.
2. **TENGASE** por notificados por conducta concluyente a los demandados JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA y GLORIA ESPERANZA CHACON DE RUIZ, desde el 11 de junio de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

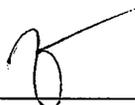
La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 21 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS MINIMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por el demandado RODRIGO ALONSO VERGARA ADAME, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de RODRIGO ALONSO VERGARA ADAME, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 21 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por el demandada YANETH MENDOZA VEGA y el curador Ad-Litem de RODOLFO RONDON MALDONADO, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de YANETH MENDOZA VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 21 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

